



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

*"Para un uso responsable de papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía
electrónica"*

México, D.F., 16 ABR 2012

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 50903000 EXT. 51319
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx**



**M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04100
TEL.: 59051000 EXT. 51501
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx**

Me refiero al oficio **B00.04.03.02.01.-0713/11**, del 16 de diciembre de 2011, en el que se solicita el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), del evento **MON-00603-6**, solicitud 0132/2011, para la Liberación Experimental al Ambiente de maíz genéticamente modificado, recibido el mismo día; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La promovente señaló en la solicitud **0132/2011**, que pretende liberar al ambiente en fase experimental maíz genéticamente modificado evento **MON-00603-6** el cual confiere tolerancia al herbicida con ingrediente activo glifosato, en el municipio de Matamoros en el Estado de Coahuila y en los municipios de Buenaventura, Jiménez, Ojinaga, Delicias y Meoqui en el estado de Chihuahua; Francisco I. Madero, Torreón y San Pedro, en el estado de Coahuila y; Tlahualilo y Gómez Palacio en el estado de Durango, con una cantidad de semilla de 72.87 kg en una superficie de siembra de 33.6 ha (treinta y tres punto seis hectáreas).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

Con fecha 06 de enero de 2012, mediante los oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0093, 0094 y 0095, de fecha 04 del mismo mes y año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 30 de enero de 2012, mediante oficio número DRNE-UT-049/12, de fecha de 26 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica de la Oficina Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la **CONANP**.

Con fecha 20 de febrero de 2012, mediante oficio de número CN/029/2012, de fecha 15 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.

Con fecha 05 de marzo de 2012, mediante oficio de número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1841 de misma fecha, esta Unidad Administrativa, solicitó información de la solicitud relacionada con el artículo 87 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (**LBOGM**) a la **CONABIO**.

Con fecha 06 de marzo de 2012, mediante oficio número DTAP/083/2012 de fecha 05 del mismo mes y año, se recibió de la **CONABIO**, en esta Unidad Administrativa información referida en el párrafo anterior.

Con fecha 14 de marzo de 2012, mediante oficio de número DGIOECE.-142, de fecha 13 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada al **INE**.

Los polígonos propuestos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **MON-00603-6**, están delimitados por las siguientes coordenadas:

PREDIO	VÉRTICE	Coordenadas				MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL SITIO DE LIBERACIÓN
		Geográficas		UTM		
		LONGITUD	LATITUD	NORTE (13)	ESTE (13)	
CHIH_1	CHIH_1.1	-107.378	30.09697	3331915.51	270865.7239	BUENAVENTURA
	CHIH_1.2	-107.372	30.09679	3331884.088	271416.6901	
	CHIH_1.3	-107.372	30.10574	3332876.281	271436.3385	
	CHIH_1.4	-107.378	30.10575	3332888.759	270889.849	
CHIH_2	CHIH_2.1	-107.293	30.11785	3334063.155	279077.74	BUENAVENTURA
	CHIH_2.2	-107.29	30.11779	3334051.047	279349.3757	
	CHIH_2.3	-107.29	30.11905	3334190.723	279352.1787	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

PREDIO	VÉRTICE	Coordenadas				MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL SITIO DE LIBERACIÓN
		Geográficas		UTM		
		LONGITUD	LATITUD	NORTE (13)	ESTE (13)	
	CHIH 2.4	-107.291	30.12163	3334479.088	279240.3492	
	CHIH 2.5	-107.293	30.12163	3334482.185	279086.1597	
CHIH_3	CHIH 3.1	-106.792	29.93412	3312834.847	327068.3327	BUENAVENTURA
	CHIH 3.2	-106.79	29.93814	3313277.811	327241.3217	
	CHIH 3.3	-106.798	29.94056	3313557.739	326496.4399	
	CHIH 3.4	-106.799	29.93651	3313111.354	326330.129	
CHIH_4	CHIH 4.1	-104.853	27.24526	3013609.078	514574.6476	JIMÉNEZ
	CHIH 4.2	-104.856	27.25493	3014679.751	514221.9707	
	CHIH 4.3	-104.843	27.25639	3014842.993	515494.7884	
	CHIH 4.4	-104.843	27.24647	3013744.259	515526.8524	
CHIH_5	CHIH 5.1	-104.543	28.85262	3191742.947	544528.1981	OJINAGA
	CHIH 5.2	-104.533	28.85249	3191732.523	545551.4439	
	CHIH 5.3	-104.533	28.86959	3193627.094	545554.7177	
	CHIH 5.4	-104.543	28.87009	3193678.609	544557.8128	
CHIH_10	CHIH 10.1	-105.53	28.10984	3109483.242	447987.7486	DELICIAS
	CHIH 10.2	-105.525	28.10985	3109482.259	448470.038	
	CHIH 10.3	-105.525	28.10548	3108998.132	448472.861	
	CHIH 10.4	-105.53	28.10547	3108999.122	447988.5875	
CHIH_11	CHIH 11.1	-105.496	28.29398	3129868.536	451358.8003	MEOQUI
	CHIH 11.2	-105.495	28.29542	3130027.604	451471.2379	
	CHIH 11.3	-105.494	28.29449	3129924.079	451592.4054	
	CHIH 11.4	-105.493	28.29526	3130009.09	451664.3341	
	CHIH 11.5	-105.49	28.29212	3129659.867	451999.2548	
	CHIH 11.6	-105.49	28.29123	3129561.501	451941.9814	
	CHIH 11.7	-105.489	28.29034	3129462.52	452036.6996	
	CHIH 11.8	-105.491	28.29011	3129437.967	451808.1168	
CHIH_12	CHIH 12.1	-105.514	28.10554	3109000.453	449485.6288	DELICIAS
	CHIH 12.2	-105.509	28.10553	3108997.287	449974.8034	
	CHIH 12.3	-105.509	28.10836	3109310.809	449972.1872	
	CHIH 12.4	-105.512	28.10985	3109476.839	449742.0502	
	CHIH 12.5	-1.1E+07	28.10987	3123961.471	-89938.97901	
CHIH_13	CHIH 13.1	-105.551	28.40506	3142197.753	446018.9477	MEOQUI
	CHIH 13.2	-105.551	28.40306	3141976.184	446017.9339	
	CHIH 13.3	-105.556	28.40308	3141980.502	445560.486	
	CHIH 13.4	-105.556	28.40511	3142205.376	445565.4419	
CHIH_14	CHIH 14.1	-105.556	28.40069	3141715.754	445553.3868	MEOQUI
	CHIH 14.2	-105.556	28.39846	3141468.718	445549.3081	
	CHIH 14.3	-105.551	28.39842	3141462.158	446012.6433	
	CHIH 14.4	-105.551	28.40069	3141713.625	446016.7326	
CHIH_16	CHIH 16.1	-107.316	30.12711	3335134.338	276886.826	BUENAVENTURA
	CHIH 16.2	-107.317	30.13264	3335749.913	276774.005	
	CHIH 16.3	-107.309	30.13391	3335875.048	277548.6859	
	CHIH 16.4	-107.308	30.12851	3335274.07	277653.1664	
LAG-01	LAG 1.1	-103.227	25.90553	2866422.992	677619.0719	FRANCISCO I. MADERO
	LAG 1.2	-103.225	25.90496	2866362.711	677831.3226	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2893

PREDIO	VERTICE	Coordenadas				MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL SITIO DE LIBERACIÓN
		Geográficas		UTM		
		LONGITUD	LATITUD	NORTE (13)	ESTE (13)	
	LAG 1.3	-103.225	25.90454	2866315.901	677810.913	
	LAG 1.4	-103.228	25.90336	2866180.984	677502.096	
	LAG 1.5	-103.23	25.90379	2866225.451	677267.0103	
	LAG 1.6	-103.232	25.9018	2866003.319	677144.7476	
	LAG 1.7	-103.233	25.90212	2866037.16	677025.0432	
	LAG 1.8	-103.235	25.89846	2865628.809	676814.0901	
	LAG 1.9	-103.233	25.89782	2865560.476	677005.4124	
	LAG 1.10	-103.229	25.89766	2865548.361	677421.4562	
	LAG 1.11	-103.213	25.8952	2865297.179	678997.2175	
LAG 1.12	-103.213	25.90211	2866063.171	679025.8619	TORREON	
LAG 2.1	-103.374	25.45764	2816620.097	663454.0017		
LAG 2.2	-103.381	25.46826	2817787.715	662725.7468		
LAG 2.3	-103.378	25.47198	2818204.466	663107.8429		
LAG 2.4	-103.372	25.46648	2817602.307	663692.4265		
LAG 2.5	-103.369	25.46373	2817300.621	663934.461		
LAG 2.6	-103.353	25.443031	2815027.991	665595.5828		
LAG 2.7	-103.361	25.43134	2813722.732	664773.937	SAN PEDRO	
LAG 2.8	-103.368	25.44923	2815696.747	664134.1252		
LAG 3.1	-103.135	25.8833	2864088.203	686865.4726		
LAG 3.2	-103.135	25.8938	2865251.079	686827.8918		
LAG 3.3	-103.129	25.893	2865171.576	687469.4385		
LAG 3.4	-103.121	25.8931	2865193.498	688227.8057		
LAG 3.5	-103.124	25.8892	2864756.756	687905.3226		
LAG 3.6	-103.13	25.8878	2864593.825	687358.4119		
LAG 3.7	-103.133	25.8838	2864145.93	687029.028	FRANCISCO I MADERO	
LAG 3.8	-103.134	25.8921	2865063.653	686893.6969		
LAG-04	LAG 4.1	-103.284	25.85925	2861220.73	671998.5463	FRANCISCO I MADERO
	LAG 4.2	-103.286	25.85736	2861008.621	671790.8075	
	LAG 4.3	-103.278	25.85072	2860282.503	672520.0729	
LAG-06	LAG 4.4	-103.276	25.85262	2860495.653	672721.7848	GÓMEZ PALACIOS
	LAG 6.1	-103.503	25.6558	2838416.807	650262.9238	
	LAG 6.2	-103.5	25.6479	2837545.605	650610.153	
	LAG 6.3	-103.492	25.6586	2838739.071	651327.5308	
LAG-07	LAG 6.4	-103.495	25.6665	2839610.506	651002.3627	GÓMEZ PALACIOS
	LAG 7.1	-103.535	25.75806	2849707.151	646905.7783	
	LAG 7.2	-103.532	25.75965	2849887.204	647257.8838	
	LAG 7.3	-103.532	25.76078	2850012.366	647256.4894	
	LAG 7.4	-103.53	25.76079	2850014.882	647382.8552	
	LAG 7.5	-103.53	25.76029	2849959.545	647387.4848	
	LAG 7.6	-103.529	25.76075	2850011.626	647488.2199	
	LAG 7.7	-103.528	25.76089	2850028.566	647616.431	
	LAG 7.8	-103.528	25.77382	2851460.597	647588.3982	
LAG-08	LAG 7.9	-103.535	25.77375	2851444.897	646875.4285	FRANCISCO I. MADERO
	LAG 8.1	-103.255	25.70619	2844303.334	675064.5767	
	LAG 8.2	-103.255	25.70975	2844697.654	675057.3588	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

PREDIO	VÉRTICE	Coordenadas				MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL SITIO DE LIBERACIÓN
		Geográficas		UTM		
		LONGITUD	LATITUD	NORTE (13)	ESTE (13)	
	LAG 8.3	-103.265	25.70807	2844498.032	674033.209	
	LAG 8.4	-103.266	25.70449	2844100.444	673960.1407	
LAG-09	LAG 9.1	-103.294	25.72415	2846241.852	671142.1261	FRANCISCO I. MADERO
	LAG 9.2	-103.269	25.74303	2848365.958	673629.168	
	LAG 9.3	-103.269	25.74219	2848272.805	673622.3634	
	LAG 9.4	-103.262	25.7396	2847995.843	674381.5844	
	LAG 9.5	-103.262	25.73422	2847399.72	674376.396	
	LAG 9.6	-103.284	25.70752	2844412.46	672147.3776	
	LAG 9.7	-103.292	25.71393	2845112.946	671401.6041	
LAG-10	LAG 10.1	-103.343	25.74351	2848323.79	666206.6863	FRANCISCO I. MADERO
	LAG 10.2	-103.335	25.73562	2847459.526	666988.178	
	LAG 10.3	-103.339	25.72775	2846583.639	666671.0865	
	LAG 10.4	-103.344	25.73366	2847230.992	666082.9433	
	LAG 10.5	-103.352	25.7359	2847468.851	665260.1615	
LAG-11	LAG 11.1	-103.428	25.84053	2858966.245	657574.3009	TLAHUALILO
	LAG 11.2	-103.423	25.84152	2859081.393	658031.0637	
	LAG 11.3	-103.422	25.84029	2858946.112	658112.8876	
	LAG 11.4	-103.424	25.83258	2858089.883	657938.6916	
	LAG 11.5	-103.438	25.82927	2857707.116	656591.7788	
	LAG 11.6	-103.437	25.83809	2858684.985	656656.3481	
	LAG 11.7	-103.434	25.83785	2858662.112	656968.4044	
	LAG 11.8	-103.433	25.84078	2858987.03	656995.6098	

De la solicitud se desprende que los principales objetivos del protocolo son:

"Protocolo de liberación

Título: Escalabilidad, Costo/Beneficio y Manejo del Cultivo de Maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3 y MON-ØØ6Ø3 en etapa Experimental en Chihuahua y La Comarca Lagunera, México 2012.

1.2 OBJETIVOS

1. *Demostrar escalabilidad en el uso del maíz MON-89Ø34-3 x MON 88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØØ603-6, con las características de control de insectos y tolerancia a herbicidas, como opciones a utilizar en sistemas agrícolas para incrementar la productividad de grano de maíz en la región.*

2. *Documentar diferenciales en manejo agronómico del cultivo y costo/beneficio del maíz MON-89Ø34-3 x MON 88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØØ603-6, en comparación con sistemas convencionales.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2893

3. *Evaluar características agronómicas y fenotípicas de los maíces MON- 89Ø34-3 x MON 88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØØ6Ø3-6, comparado con el maíz convencional bajo prácticas de cultivo regionales.*

4. *Continuar capacitando agricultores cooperantes, técnicos, investigadores, en el marco regulatorio, requisitos regulatorios, mejores prácticas, y programas de manejo de resistencia en insectos y malezas." (Sic.)*

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

En relación a la opinión técnica de la **CONANP** se desprende que:

a. *Los sitios cuyas coordenadas se expresan (...) pretendidos para la liberación experimental al ambiente de maíz genéticamente modificado con los eventos apilados (MON-00603-6), se encuentran fuera de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.*

b. *Considerando lo señalado en el artículo 15 fracciones IV y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quienes realicen obras o actividades que puedan afectar al ambiente, están obligados reparar los daños que pudieran causar y asumir los costos de las afectaciones, igualmente, deberán aplicarse los mecanismos del enfoque precautorio a fin de salvaguardar la biodiversidad de las áreas donde se cultivan razas de maíz criollo que pudieran verse afectadas.*

IV.- *En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 150 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos; artículo 9 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 15 fracciones IV y XIII la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas publicado el 20 de julio de 2007; esta Unidad Administrativa no recomienda pero en caso de autorizarse la liberación experimental al ambiente de maíz genéticamente modificado con los eventos apilados (MON-00603-6), bajo la responsabilidad jurídica de Semillas y Agroproductos Monsanto S.A. de C.V., con pretendida liberación en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, recomienda que la autoridad resolutoria observe en todo momento el principio de precaución y el enfoque metodológico de paso a paso determinado por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y tome las medidas adecuadas para la protección de la genética representada en las especies que esta Comisión Nacional prevé como objetivo de conservación a través del Programa de Maíz Criollo." (Sic.)*

Por lo que hace a la opinión que emitió la **CONABIO**, de esta se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

Of. CN/029/2012

"... la opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente conforme se señaló en el documento 'Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México' (visitar en http://biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

...La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promovente, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte de INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad. Desde luego, esta responsabilidad de gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo.

...la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en etapa experimental del maíz genéticamente modificado MON-00603-6, durante el ciclo propuesto por el promovente en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango." (Sic.)

Of. DTAP/083/2012

"...

iii) Las opiniones que emitió en su momento CONABIO a SENASICA en relación a la consulta hecha por la misma respecto a si en los sitios solicitados, correspondientes a las solicitudes (...) 132 del 2011 (...), se cumplen o no los supuestos del 87 de la LBOGM, consulta que sirve para cumplir con el V transitorio del reglamento de la LBOGM y que incluye su representación en mapas. [es la siguiente:]

Of. CN/014/2012

Oficio enviado a SENASICA

"...

A partir de un análisis de la información recabada durante el proyecto 'Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México', liderado por CONABIO en coordinación con el INIFAP y el INE, y financiado por SAGARPA, SEMARNAT y CIBIOGEM, y que representa la información más actual a nuestro haber el día de hoy, le informamos que:

Handwritten signature or initials

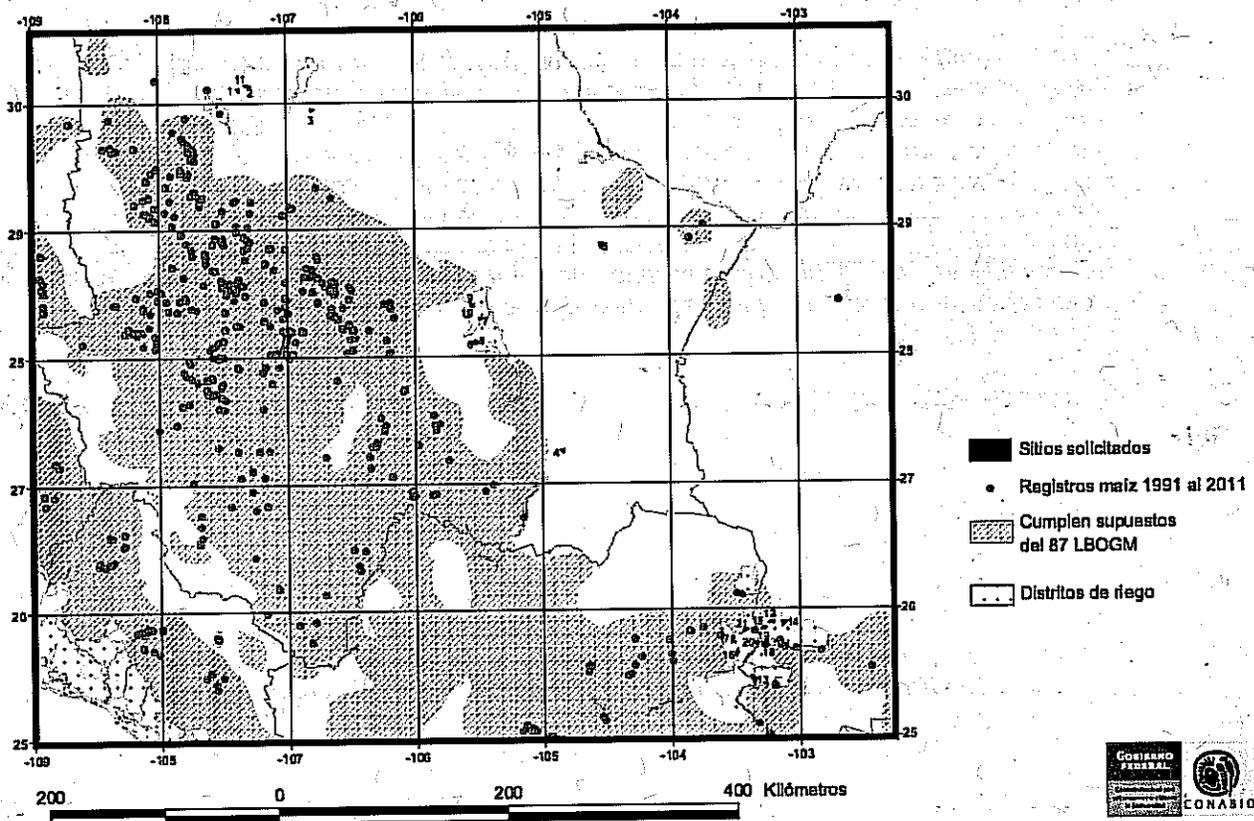


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

- Para el caso de los sitios CHIH_1, CHIH_2, CHIH_3, CHIH_4, CHIH_5, CHIH_10, CHIH_11, CHIH_12, CHIH_13, CHIH_14, CHIH_16, LAG-01, LAG-02, LAG-03, LAG-04, LAG-06, LAG-07, LAG-08, LAG-09, LAG-10 Y LAG-11 de las solicitudes (...) 132 de 2011, esta Comisión Nacional no cuenta con la información y el conocimiento necesario como para aseverar que se cumplan los supuestos del 87 de la LBOGM, aunque existen colectas recientes de maíces nativos dentro de los distritos de riego Buenaventura, Delicias y Región Lagunera donde se pretende liberar maíz GM.



Y para pronta referencia, se adjunta en copia simple al presente dictamen vinculante la opinión completa de esa **CONABIO**.

Por lo que hace a la opinión que emitió el **INE**, de esta se desprende lo siguiente:

"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0132_11_Zmay_ABR_MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de "caso por caso" y "paso por paso", considerando la información proporcionada y

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0132/2011"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

la información científica y técnica disponible, los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE no ve impedimento para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud 0132/2011, y con las condicionantes determinadas (...), se lleve a cabo la liberación al ambiente del evento MON-00603-6 en los sitios solicitados y georreferenciados, ubicados en zonas de uso de suelo agrícola presentadas en la solicitud 0132_2011. Esta liberación deberá ocurrir únicamente dentro de los campos de cultivo de los agricultores cooperantes en los municipios de Buenaventura, Jiménez, Ojinaga, Delicias, Meoqui, en el estado de Chihuahua, en los municipios de Francisco I. Madero, Torreón, San Pedro, en el estado de Chihuahua, en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, en el estado de Durango, en el ciclo agrícola Primavera-Verano (P-V) y Otoño-Invierno (PV) 2012; siempre y cuando la emisión del permiso esté apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento..." (Sic.)

Una vez analizadas las opiniones enviadas a esta DGIRA por la CONANP, la CONABIO y el INE, contempladas en líneas anteriores, y del análisis de la DGIRA resultó lo siguiente:

El evento MON-00603-6 el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato fue transformado por medio de la técnica de biobalística e incorpora en su genoma el gen *cp4 epsps* de *Agrobacterium sp.* cepa CP4 que codifica para la enzima CP4 EPSPS (5-enolpiruvil shikimato 3-fosfato sintasa). El estudio de *Southern blot* identifica la presencia de dos copias del gen *cp4 epsps* con una estabilidad genética evaluada por siete generaciones. Cabe destacar que el gen *nptII* (gen de resistencia) no fue transferido, teniendo así que, la ausencia de éste gen elimina la posibilidad de riesgo de ser transferido horizontalmente. Adicionalmente, la posibilidad de que surjan efectos no esperados es de muy poco posible a poco posible en cuanto a la expresión y patrón de herencia de los genes insertados.

En relación a la opinión de la CONANP, la cual realizó el análisis de los sitios propuestos por la promovente en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, se identificó que los 21 sitios no se traslapan con ninguna Área Natural Protegida (ANP); esta DGIRA ha determinado que solo se deberá realizar la liberación experimental dentro de los polígonos solicitados por la promovente, toda vez que esta Unidad Administrativa identificó que en la totalidad de tales sitios, no existen ANPs por lo que no existe inconveniente alguno de que se lleve a cabo la liberación.

El maíz es una planta alógama que produce mazorcas con granos y la polinización depende directamente, del viento; puede formar híbridos fértiles con todas las especies de teocintles con excepción de *Zea perennis* ya que es tetraploide. Sabiendo que existe



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2893

la posibilidad de que llegue ocurrir flujo génico, toda vez que en México existe gran diversidad de maíces, esta Dirección General ha considerado que para disminuir la posibilidad de ocurrencia de flujo de polen y a su vez mitigar el posible riesgo derivado del mismo, deberá existir un aislamiento espacial de 300 m a cualquier otro cultivo de maíz y a poblaciones de maíces criollos y/o silvestres del sitio de liberación, toda vez que no se cuentan con estudios técnicos-científicos sobre el tema en los sitios de liberación propuestos en la solicitud en comento; asimismo, deberá existir un aislamiento temporal de veintiún días de desfase de la etapa fenológica con los cultivos de los alrededores y para mayor certeza se deberá llevar a cabo la siembra de bordos en la periferia como barrera biológica y así disminuir el riesgo por flujo de polen.

Lo anterior, debido a que México posee una gran diversidad genética de maíz y la **promovente** deberá asegurar conforme a pruebas satisfactorias de flujo génico, que el experimento de maíz genéticamente modificado no implica ningún riesgo de contaminación genética hacia cualquier otra población de maíz.

Para el caso de la dispersión de semilla, debido a la extracción de las mismas por parte de personas ajenas al experimento con maíz genéticamente modificado, se mitigará con la instalación de una barrera física y la vigilancia permanente en las parcelas de experimentación, ya que por el tamaño del experimento, será posible llevarlo a cabo y esta medida disminuirá el riesgo de dispersión de semilla por actividades antropogénicas.

En cuanto al monitoreo de plantas voluntarias, éste deberá realizarse en un programa de un año, ya que esta medida de bioseguridad controlará la aparición de plantas voluntarias y eliminará el riesgo de que las características genómicas se transfieran a las poblaciones de maíz criollo y/o silvestre, o en su defecto a los cultivos de maíz convencional de los alrededores, por la presencia de plantas voluntarias.

Respecto a la necesidad de que el Gobierno Mexicano pueda asumir la responsabilidad respecto a las liberaciones y su seguridad, como lo señala la **CONABIO** en su recomendación del oficio SE/227/2009, es con la debida articulación y operación de las acciones de monitoreo, inspección y vigilancia donde se demostrará dicha responsabilidad. Asimismo, es pertinente aclarar que dicha Comisión **no se opone a la experimentación controlada y segura.**

Se considera que el Instituto de Investigación que elija la **promovente** como supervisor, será capaz de asumir el carácter de acreditado ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

y el uso de la biodiversidad del maíz, así como para analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos respectivos; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y al INE, les corresponderá la responsabilidad de la inspección, monitoreo y vigilancia. De esta manera, el Gobierno Mexicano a través de dichas instituciones asume la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

Esta DGIRA, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del RLBOGM, respecto a la vigencia propuesta por la **promovente**, y ya que las medidas de bioseguridad de la DGIRA están formuladas para realizarse en un solo ciclo agrícola, la vigencia **será solo para un ciclo agrícola**, a partir del permiso que en su caso emita la **SAGARPA**, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá de vigencia el permiso en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo, el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe a esta DGIRA dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 79 a la 88, y en sus respectivos anexos y/o protocolos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD DE LA SEMARNAT

Que esta DGIRA una vez analizada y evaluada la solicitud, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **MON-00603-6** el cual **confiere tolerancia al herbicida con ingrediente activo glifosato**, pudiera ocasionar a la diversidad biológica, y con fundamento a lo establecido en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c), 18 último párrafo, 65 y 66 del **RLBOGM**.

TABLA DE MEDIDAS

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La promovente deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento a partir de los bordos de 300 m a cualquier otro cultivo de maíz y a poblaciones de maíces criollos y/o silvestres del sitio de liberación. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la propia SAGARPA-SENASICA , en el primer reporte parcial.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a maíz criollo, convencional y/o silvestre, relacionado con el Régimen de Protección Especial del Maíz.
2.	Deberá existir un aislamiento temporal de veintidós días a cualquier otro cultivo de maíz y de la presencia de poblaciones de maíces silvestres o criollos, para evitar el flujo génico. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la misma SAGARPA-SENASICA , en un plazo no mayor a 2 (dos) meses.	La polinización en el maíz puede variar con respecto a la distancia, y esto se debe principalmente a las condiciones del medio ambiente, como lo es la velocidad, dirección y humedad del viento, sincronía fenológica y las concentraciones de polen receptoras y donadoras (Luna et. al. 2001; Messeguer et. al. 2006; Weber et. al. 2007).
3.	La promovente deberá aislar la zona de liberación colocando una barrera física en la periferia de los predios; esta barrera será instalada desde la siembra y será retirada una vez terminado el experimento con maíz genéticamente modificado. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la SAGARPA-SENASICA en el primer reporte parcial.	Con el fin de disminuir la probabilidad de entrada de organismos no deseados o personal no autorizado y de esta forma evitar el flujo de semillas entre productores y minimizar el riesgo de presencia adventicia del organismo genéticamente modificado en zonas no autorizadas.
4.	La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA , en el primer reporte parcial las coordenadas UTM de cada uno de los sitios de liberación solicitados. Las coordenadas deberán entregarse en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas, y la lista de los responsables técnicos de los experimentos, dicho	Asegurarse del establecimiento de la siembra de maíz genéticamente modificado, por si se presentaran cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente .



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

	reporte deberá ser firmado por el asesor técnico científico.	
5.	La promovente deberá notificar a la SAGARPA la fecha exacta de siembra y cosecha de la liberación, la cual deberá ser integrada en el primer reporte parcial y último reporte, respectivamente.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
6.	La promovente deberá incluir bordos de maíz convencional (barreras naturales) en la periferia del experimento y deberá asegurarse que haya sincronía fenológica del maíz genéticamente modificado y el bordo. Las evidencias de esta condicionante deberán ser entregadas a la SAGARPA en el último reporte parcial.	Para asegurar una estrategia de captura de polen y para confirmar que la antítesis del material experimental y las plantas del bordo (barrera natural) presenten sincronía fenológica.
7.	La promovente deberá dar aviso de la liberación a la SAGARPA de cada sitio de liberación; dicho aviso será entregado en un plazo no mayor a un mes después de la liberación, el cual deberá contener: cantidad de semilla exacta sembrada, cantidad de semilla que no fue sembrada y el lugar de almacenamiento; las rutas de movilización del embarque desde la entrada al país hasta el almacén y finalmente al sitio de liberación. Asimismo, se entregarán las listas de los especialistas que revisarán las bitácoras de seguridad asociadas al sitio de almacenamiento.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la LBOGM.
8.	La promovente deberá presentar los resultados de su programa de capacitación con evidencia (fotografías, listas de asistencia y copias de constancias), donde se garantice la capacitación del personal que se encontrará en el proceso de los ensayos de campo del maíz genéticamente modificado. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico, y presentadas a la SAGARPA en el reporte parcial correspondiente.	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental.
9.	La promovente deberá informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando maíz genéticamente modificado; asimismo, deberá entregar a la SAGARPA copia de la comunicación por la que se les dio a conocer, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Con el fin de mantener claramente definidos los sitios de liberación.
10.	La promovente deberá entregar una copia a la SAGARPA , en el primer reporte parcial, del o los contratos de los predios arrendados a los agricultores cooperantes para los experimentos de maíz genéticamente modificado.	Con la finalidad de garantizar que la promovente llevará a cabo, la liberación al ambiente en los predios de agricultores cooperantes indicados en su solicitud y no en sitios no solicitados.
11.	La promovente deberá presentar un listado de las	Con el objetivo de obtener la diversidad de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2893

	plantas presentes en el cultivo de maíz genéticamente modificado y en el convencional, en las ecoregiones requeridas en la presente solicitud. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico, y presentadas a la SAGARPA en el reporte final.	plantas que interactúan con el cultivo en el polígono solicitado y estimar qué plantas podrían tener la posibilidad de desarrollar resistencia al glifosato.
12.	La promovente deberá presentar, una propuesta de protocolo en donde describa las prácticas de manejo de malezas, que estén dirigidas a disminuir la probabilidad de evolución de resistencia al glifosato. Deberá ser firmado por el asesor técnico científico, y presentada a la SAGARPA en el reporte final.	Es importante evitar o retardar la evolución de resistencia a glifosato en malezas o invasoras, como se ha reportado en la literatura científica: (Ennin and Clegg, 2011; Zelaya <i>et al.</i> , 2007; Bínimelis <i>et al.</i> , 2009)
13.	La promovente deberá notificar la disposición final del material vegetal y el producto de cosecha, así como las medidas de bioseguridad y monitoreo asociadas, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la cosecha, y presentarla a la SAGARPA o en su caso anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la SAGARPA-SENASICA o la PROFEPA .	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse del destino final del material vegetal y producto de cosecha del maíz genéticamente modificado.
14.	La promovente deberá establecer un programa de vigilancia e inspección sobre personal de campo durante todo el ciclo de vida de la planta para prevenir que el mismo no extraiga ni distribuya granos de maíz genéticamente modificado. Este programa deberá ser firmado por el asesor técnico científico y presentado a la SAGARPA en el último reporte parcial.	Con esta medida se pretende prevenir la curiosidad por parte de los agricultores de sembrar plantas novedosas, evitando la contaminación genética en maíz nativo o criollo, relacionado con el Régimen de Protección Especial del Maíz.
15.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA la ruta y la ubicación del laboratorio, centro de investigación o el campo, donde se llevará a cabo la medición de cada una de las variables (humedad, peso de la mazorca, etc.) y de ensayos a lo largo del ciclo. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico y entregadas en los reportes parciales correspondientes.	Medida de bioseguridad y monitoreo por la cual se ubicará el movimiento de la semilla para la medición de las variables a evaluar (por ejemplo parcela-laboratorio, etc.)
16.	La promovente deberá hacer reconocimientos dentro de la etapa de siembra y polinización, de la presencia de maíz criollo y/o convencional en la zona aledaña a los canales de riego vecinos al cultivo; para lo cual, deberá entregar a la SAGARPA los resultados de estos reconocimientos o bien la justificación de por qué	Medidas para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias del maíz genéticamente modificado evento MON-00603-6 . Tomar acciones de control en caso necesario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

	no fueron necesarios, en su caso, y deberán ser entregados en cada reporte e irán firmados por el asesor técnico científico.	
17.	La promovente deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de maíz genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación establecido en el permiso, este programa deberá ser entregado a la SAGARPA en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser reportado bimestralmente.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
18.	Durante esta liberación experimental, la promovente deberá generar datos que permitan comparar el cambio de periodos de latencia, el porcentaje de germinación y la producción de semillas entre el maíz convencional y el maíz genéticamente modificado (evento MON-00603-6), y presentarlos a la SAGARPA en el reporte final y ser firmado por el asesor técnico científico.	Con el objetivo de obtener un seguimiento de los cambios que pudiera ocasionar la presencia del transgén y en atención al Artículo 18 fracción V del RLBOGM.
19.	La promovente deberá presentar a la SAGARPA , un cronograma detallado de las prácticas de manejo utilizadas para el cultivo convencional en comparación con las del maíz genéticamente modificado, con el fin de establecer diferencias entre ambos; incluyendo el tipo de maquinaria y/o equipo utilizado. Asimismo, deberá documentar en la bitácora de cada sitio estos datos y presentar un informe del análisis de todos los sitios, en el último reporte parcial. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico y entregada en el reporte final.	A través de la comparación se evaluará el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología.
20.	La promovente deberá asegurar que en el sitio de liberación no se sembrará ningún cultivo de maíz durante los siguientes 4 (cuatro) ciclos agrícolas y deberá iniciar la rotación del cultivo después de haber finalizado la liberación de maíz genéticamente modificado. Asimismo, deberá implementar las prácticas agronómicas necesarias para favorecer la germinación de semilla que haya quedado presente en el predio de liberación, un plan de monitoreo. Los resultados deberán ser entregados mediante evidencia fotográfica, documental (contratos con agricultores cooperantes) y, en su caso, con copias de las actas de inspección que realice la SAGARPA para este fin; asimismo, se realizará un reporte por cada	Como medida de bioseguridad para asegurar que se puedan observar las plantas voluntarias en el sitio de liberación durante los siguientes ciclos agrícolas de liberación y con ello se podrá actuar oportunamente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

	ciclo.	
21.	La promovente deberá entregar los resultados del análisis costo/beneficio propuesto en el protocolo experimental sobre la cantidad de insumos (particularmente herbicidas cuyo principio activo sea el glifosato, así como otros herbicidas e insecticidas, si es el caso, considerados en el manejo de malezas y el control de plagas), incluyendo los nombres comerciales o la formulación de dichos insumos, utilizados en los campos de maíz genéticamente modificado y convencional (de preferencia por campo experimental). De igual forma la promovente deberá estimar los parámetros de costo-beneficio en términos AMBIENTALES para cada eco-región requerida en la presente solicitud, dicha información deberá ser firmada por el asesor técnico-científico y entregada a la SAGARPA en el reporte final.	Con la finalidad de comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado (Cerdeira & Duke, 2006).
22.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA en el reporte final los resultados de los protocolos manifestados en la solicitud.	Con el fin de generar información relevante para el análisis de riesgo.
23.	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia e indicar el número de reporte parcial, así como número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM**, y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen y, con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONANP**, la **CONABIO** y el **INE**, se considera que los procedimientos, medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en la tabla anterior son las adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa experimental de la presente **solicitud**.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente dictamen, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes dentro del permiso que, en su caso, emita:

CONDICIONANTES:

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0132/2011"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2893

- I. La **promovente**, para los predios del agricultor cooperante, deberá nombrar a una persona física o moral como Asesor Técnico Científico con experiencia en investigación agrícola, adscrita a una "**Institución Pública Mexicana**" de Enseñanza Superior e Investigación, reconocida a nivel nacional para llevar a cabo la tutela y seguimiento del permiso de liberación al ambiente que en su caso proceda expedir. La función del asesor técnico científico tiene como finalidad la corresponsabilidad y resguardo del medio ambiente y la diversidad biológica, mediante las buenas prácticas de siembra y el seguimiento a los protocolos de bioseguridad, evitando el flujo genético con otras especies (criollas, silvestres). Para acreditar lo anterior, la **promovente** deberá exhibir el convenio, contrato o documento vinculante con el que demuestre la prestación de servicios durante la vigencia del permiso de liberación al ambiente, mismo que deberá ser presentado por escrito a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del permiso que, en su caso, proceda. Asimismo, los informes generados como resultado del cumplimiento en seguimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, una vez avalados por el asesor técnico científico deberán presentarse al Acreditado Ambiental para su análisis y evaluación.
- II. La Institución Pública con experiencia en la materia para los efectos del permiso, una vez que éste sea expedido por la **SAGARPA**, fungirá como Acreditado Ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación y el uso de la biodiversidad de los recursos biológicos. Para cumplimiento de lo anterior, deberá analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos referidos en las condicionantes anteriores.
- III. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del maíz genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

La **promovente** presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

8888
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunado a la competencia que tiene esta **DGIRA** sobre los futuros dictámenes relacionados al que se emite.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, podría ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación recta del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA**, la titular del mismo estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, términos y condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracción XI, 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 49, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16, 18 último párrafo, 65 y 66 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen **FAVORABLE** para efectos de que esa **SAGARPA** dentro del ámbito de su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, y establezca y dé seguimiento a los procedimientos, condicionantes y medidas aquí establecidas y a las demás que considere, a las que se deberán sujetar dichas actividades en fase **EXPERIMENTAL** de maíz genéticamente modificado evento **MON-00603-6** el cual **confiere tolerancia al herbicida con ingrediente activo glifosato**, que presentó las Empresas Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.a. de C.V.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreo y condicionantes previstos en el presente dictamen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2893

Así mismo, la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, el cumplimiento de las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

La **SAGARPA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; el contenido del Título Décimo Segundo del **RLBOGM**, así como el **Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la DGIRA, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL**



**SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

- C. c. e. p.
- Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.
 - Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
 - José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO.
 - Francisco Barnés Reguelro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
 - Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
 - Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
 - Luis Fuego Mac Donald.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
 - José Ignacio Legarreta Castillo.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.
 - Marcelo Maynes Aleman.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila.
 - Hugo Roberto Flores Peters.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
 - Sergio Zepeda Rodríguez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
 - Apolonio Armenta Parga.- Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.
 - Paulino Cordova Quiñones.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Durango.
 - Adriana Rivera Cerecedo.- Sub Procuradora de Recursos Naturales.
 - Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.
 - Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.
 - Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.
 - Luis Alberto López Carbajal.- Director General del Sector Primario y Recursos Renovables.
 - Julio Carrera López.- Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la CONANP.
 - Martha Graciela Rocha Munive.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.
 - Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.

DGIRA 1201166, 1201915 Y 1202760
Expediente: 0132/2011

R/M/MOM/EMBR/JAC

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 0132/2011"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

SIN TEXTO